



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO contra SANDRA PATRICIA CHAPARRO GARCÍA y JUAN CARLOS BERMEJO GARCÍA, a la que se le dio el radicado **2023-01071-00**.

Enero 24 de 2024.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01071-00

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA.

Demandados: SANDRA PATRICIA CHAPARRO GARCIA y JUAN CARLOS BERMEO GARCIA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta, mediante apoderado judicial, por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -UTRAHUILCA- contra SANDRA PATRICIA CHAPARRO GARCÍA Y JUAN CARLOS BERMEO GARCIA, para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con el pagaré No. 11359011 junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá aportar el poder facultando al abogado para demandar a JUAN CARLOS BERMEO GARCÍA, toda vez que el documento allegado solo menciona a SANDRA PATRICIA CHAPARRO GARCÍA.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

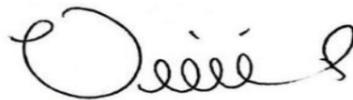
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA, mediante apoderado Judicial, contra SANDRA PATRICIA CHAPARRO GARCIA y JUAN CARLOS BERMEO GARCIA, de conformidad con los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza